VIII legislatura
Año 2014

Parlamento de Canarias

Número 113
10 de abril

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: http://www.parcan.es

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY

ENMIENDAS AL ARTICULADO
8L/PPL-0011 De Fomento al emprendimiento y apoyo al trabajo autónomo, las microempresas, pequeñas y medianas empresas y las entidades de economía social en la Comunidad Autónoma de Canarias.

De los **Grupos Parlamentarios Nacionalista Canario (CC-PNC-CCN) y Socialista Canario**. Página 2

Del **Grupo Parlamentario Popular**. Página 10

Del **Grupo Parlamentario Mixto**. Página 24

PROPOSICIÓN DE LEY

ENMIENDAS AL ARTICULADO
8L/PPL-0011 ***De Fomento al emprendimiento y apoyo al trabajo autónomo, las microempresas, pequeñas y medianas empresas y las entidades de economía social en la Comunidad Autónoma de Canarias.***

(Publicación: BOPC núm. 58, de 3/3/14.)

Presidencia

La Mesa de la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda, en reunión celebrada el día 28 de marzo de 2014, tuvo conocimiento de las enmiendas al articulado presentadas a la Proposición de Ley de Fomento al emprendimiento y apoyo al trabajo autónomo, las microempresas, pequeñas y medianas empresas y las entidades de economía social en la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las admitidas a trámite.

En la sede del Parlamento, a 3 de abril de 2014.- EL PRESIDENTE, Antonio A. Castro Cordobez.

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC-CCN) Y SOCIALISTA CANARIO

(Registro de entrada núm. 2.527, de 21/3/14.)

A la Mesa de la Cámara

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, de conformidad con lo dispuesto en el 138.6 y concordantes del Reglamento del Parlamento de Canarias y dentro del plazo conferido al efecto, presentan las siguientes enmiendas al articulado a la Proposición de Ley de Fomento al emprendimiento y apoyo al trabajo autónomo, las microempresas, pequeñas y medianas empresas en la Comunidad Autónoma de Canarias (8L/PPL-0011).

En el Parlamento de Canarias, a 21 de marzo de 2014.- El portavoz del GPNC, José Miguel Barragán Cabrera. El portavoz del GPSC, Francisco Manuel Fajardo Palarea.

Enmienda núm. 1

Enmienda nº 1
De modificación
Al título de la ley

Se propone sustituir el título actual de la ley por:

*"**Ley de Fomento y apoyo al emprendimiento, el trabajo autónomo y las pymes en la Comunidad Autónoma de Canarias**".*

Se propone sustituir en todo el texto "*Ley de Fomento al emprendimiento y apoyo al trabajo autónomo, las microempresas, pequeñas y medianas empresas y las entidades de economía social*" por "***Ley de Fomento y apoyo al emprendimiento, el trabajo autónomo y las pymes en la Comunidad Autónoma de Canarias**".*

Justificación: Para mayor concisión y por concordancia.

Enmienda núm. 2

Enmienda nº 2
De modificación
A la exposición de motivos

Se propone sustituir el primer párrafo por:

"*La economía canaria se sustenta **principalmente en los trabajadores autónomos y pymes,** que representan más del 95% del **tejido empresarial del archipiélago y generan** la mayor parte del empleo y riqueza **de la Comunidad Autónoma. Estas unidades económicas son por lo tanto** determinantes para el crecimiento y el mantenimiento **de la economía y el** empleo en **nuestras islas y una obligación** de los poderes públicos el reconocimiento de la importancia económica y social de **los trabajadores autónomos y pymes** y el desarrollo de un marco legislativo adecuado para sus actividades".*

Justificación: Adaptar su redacción a la realidad de la estructura empresarial canaria.

Enmienda núm. 3

Enmienda nº 3
De modificación
A la exposición de motivos

Se propone sustituir en el tercer párrafo "*1998*" por "***2008***".

Justificación: Corrección técnica por error en la fecha.

Enmienda núm. 4

Enmienda nº 4
De modificación
A la exposición de motivos

Se propone el siguiente texto:

Donde dice "*La presente ley se estructura en...*" incluir al final: "*, **así como cinco disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales***".

JUSTIFICACIÓN: Por mejor sistemática legislativa.

ENMIENDA NÚM. 5

Enmienda nº 5
De modificación
A la exposición de motivos

Se propone el siguiente texto:

Donde dice "*... y a su vez en capítulos*." Debe decir "***y a su vez en capítulos, así como cinco disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones adicionales***".

JUSTIFICACIÓN: En concordancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 6

Enmienda nº 6
De modificación
A la exposición de motivos

Se propone añadir el siguiente texto al final de la exposición de motivos:

"***Las cinco disposiciones adicionales establecen plazos relativos a la creación, presentación y constitución del Consejo de Apoyo al Emprendimiento y a las microempresas, pequeñas y medianas empresas canarias, el Plan de apoyo al emprendimiento, y a las microempresas, pequeñas y medianas empresas canarias, el Directorio de redes de inversores privados y las ventanillas únicas para la creación de empresas o puntos de atención al emprendedor. Una disposición derogatoria sobre normas contrarias a lo dispuesto en esta ley. Y dos disposiciones finales relativas a su entrada en vigor***".

JUSTIFICACIÓN: En concordancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 7

Enmienda nº 7
De modificación
Al artículo 1

Se propone una nueva redacción:

"***La presente ley tiene por objeto la promoción de la actividad emprendedora, mediante el fomento y apoyo al trabajo autónomo, así como a la creación y consolidación de las pymes***".

JUSTIFICACIÓN: En concordancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 8

Enmienda nº 8
De modificación
Al artículo 2

Se propone un nuevo texto:

"*Artículo 2.- Ámbito de aplicación.*

La presente ley será de aplicación a las personas físicas que ejerzan una actividad económica personal por cuenta propia, o a través de las entidades mencionadas en el artículo anterior, y que desarrollen o pretendan desarrollar su actividad empresarial y tengan su residencia y domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias".

JUSTIFICACIÓN: Para definir mejor el ámbito de aplicación de la ley.

ENMIENDA NÚM. 9

Enmienda nº 9
De modificación
Al título del capítulo II

Se propone que el título del capítulo II pase a denominarse "***Definiciones***" en vez de "*Ámbito subjetivo*".

JUSTIFICACIÓN: Por recomendación del Consejo Consultivo de Canarias y mejora de sistemática legislativa.

ENMIENDA NÚM. 10

Enmienda nº 10
De modificación
Al artículo 3

Se propone cambiar la redacción de dicho artículo y sustituirlo por la siguiente redacción:

"***Son emprendedores y emprendedoras aquellas personas físicas o jurídicas, que desarrollen o pretendan desarrollar una actividad empresarial o profesional en la Comunidad Autónoma de Canarias***".

JUSTIFICACIÓN: Para adaptar dicha definición a la legislación estatal básica.

ENMIENDA NÚM. 11

Enmienda nº 11
De adición
Nuevo artículo 3

Se propone la inclusión de un tercer artículo que forme parte del título preliminar, capítulo I. Disposiciones generales. Renumerar el resto del artículado, de forma que el artículo 3 pasaría a ser el 4 y así sucesivamente.

"Artículo 3.- Políticas activas de fomento del empleo autónomo y apoyo al emprendedor.

1. El Gobierno de Canarias diseñará y pondrá en práctica un conjunto integral y coherente de políticas activas, destinadas a la creación, diversificación, consolidación y modernización de la actividad profesional y del empleo en este ámbito a través del trabajo autónomo y pymes.

2. Estas políticas activas de promoción del autoempleo y consolidación de la actividad autónoma orientarán los programas y medidas de actuación al logro de los siguientes objetivos:

a) Remover cuantos obstáculos impidan o dificulten el inicio de la actividad económica o profesional por cuenta propia, así como los obstáculos para el mantenimiento y diversificación de la actividad económica por cuenta propia.

b) Crear un entorno económico, social y cultural que posibilite el desarrollo de iniciativas de autoempleo y diversificación empresarial, especialmente las que favorezcan una actividad innovadora en el ámbito de los nuevos empleos, nuevas tecnologías, actividades de interés público, económico y social, y en general todas aquellas que redunden en el incremento del bienestar económico y social de la población. A tal fin, se promoverá la creación de redes sociales profesionales y territoriales que acompañen e impulsen en todo momento las iniciativas de autoempleo.

c) Fomentar y garantizar la formación permanente y readaptación profesional en el ámbito específico del trabajo autónomo, mejorando su empleabilidad. A este fin el Gobierno de Canarias asegurará la convocatoria de programas de formación en el marco del Subsistema de Formación Profesional para el Empleo con una dotación presupuestaria al menos equivalente al peso del trabajo autónomo en la población activa canaria.

d) Fomentar la participación activa de los trabajadores autónomos y pymes en la sociedad del conocimiento, la información y la comunicación, facilitando el acceso y el uso de las nuevas tecnologías y prestando el asesoramiento técnico que resulte necesario.

e) Facilitar el acceso a los procesos de innovación y desarrollo tecnológico y organizativo, que contribuyan al incremento de la productividad del trabajo o servicio prestado de forma autónoma.

f) Facilitar el acceso a la financiación mediante la creación de estructuras financieras propias, propiciando la creación, la consolidación y la diversificación del trabajo autónomo, utilizando como herramienta singular la microfinanciación.

g) Asegurar el acceso de los trabajadores autónomos a los programas de formación en materia de prevención de riesgos laborales y vigilar la coordinación de actividades preventivas en el trabajo por cuenta propia".

Se propone la renumeración del resto de los artículos una vez se incluya el nuevo artículo 3.

JUSTIFICACIÓN: Para enumerar las medidas de fomento que al menos debe poner en marcha el Gobierno de Canarias para el emprendimiento.

ENMIENDA NÚM. 12

Enmienda nº 12
De modificación
Al artículo 6

Se propone suprimir en el apartado e) desde "*se encuentre procesado*" hasta "*juicio oral*" y añadir después de "*antecedentes penales*" las palabras "***no cancelados***".

JUSTIFICACIÓN: Por mejor sistemática legislativa y para adaptarlo a las recomendaciones de Consejo Consultivo de Canarias.

ENMIENDA NÚM. 13

Enmienda nº 13
De modificación
Al artículo 6

Renumerar el actual artículo 6, convirtiéndolo en artículo 4 que se incorporaría al "Título preliminar, capítulo I. Disposiciones generales" y en consecuencia renumerar el resto del articulado una vez se incluya este artículo.

JUSTIFICACIÓN: Por mejor sistemática legislativa y para adaptarlo a las recomendaciones de Consejo Consultivo de Canarias.

ENMIENDA NÚM. 14

Enmienda nº 14
De adición
Nuevo artículo

Se propone incluir un nuevo artículo en el actual Título preliminar, capítulo II, Ámbito subjetivo, después del número 5 inicial de la PPL, renumerando el resto.

"***Artículo__. Entidades de economía social.***

Se consideran entidades de economía social las incluidas en el catálogo previsto en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social".

JUSTIFICACIÓN: Por indicación del Consejo Consultivo de Canarias.

ENMIENDA NÚM. 15

Enmienda nº 15
De modificación
Al artículo 7, apartado a)

Se propone sustituir el texto actual por el siguiente:

"a) ***Divulgar*** *la figura del emprendedor o emprendedora y su función determinante en la generación de riqueza y empleo".*

JUSTIFICACIÓN: Mejora de redacción.

ENMIENDA NÚM. 16

Enmienda nº 16.
De modificación
Al artículo 7, apartado c)

Se propone sustituir el texto actual por el siguiente:

"*c) Establecer vínculos permanentes entre* ***las asociaciones empresariales y de autónomos*** *y el sistema educativo, para que se impliquen en la transmisión de la importancia de su actividad y fomenten el espíritu emprendedor en todos los ciclos educativos*".

JUSTIFICACIÓN: Las asociaciones empresariales y de autónomos más representativas en Canarias autónoma deben ser los representantes de esos colectivos ante la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NÚM. 17

Enmienda nº 17
De modificación
Al artículo 7, apartado e)

Se propone sustituir el texto actual por el siguiente:
"*e) Instaurar módulos prácticos y teóricos* ***sobre autoempleo y*** *de creación de empresas en todos los ciclos formativos de la formación profesional*".

JUSTIFICACIÓN: El 80% de las empresas que se crean nacen como trabajadores autónomos y un pequeño porcentaje como microempresas por lo que debe impartirse una formación específica para la promoción del autoempleo.

ENMIENDA NÚM. 18

Enmienda nº 18.
De modificación
Al artículo 8. apartado 1.

Se propone sustituir el actual texto por el siguiente:
"*1. Favorecer la inclusión de módulos teóricos y prácticos de emprendimiento para fomentar* ***el autoempleo y*** *la creación de empresas, con asignación de créditos, en todos los grados universitarios*".

JUSTIFICACIÓN: Para resaltar la importancia del trabajo autónomo.

ENMIENDA NÚM. 19

Enmienda nº 19.
De modificación
Al artículo 9

Se propone sustituir el texto actual por el siguiente:
"*Artículo 9.- Tutorización.*
El Gobierno de Canarias promoverá, directamente o a través de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación canarias, las asociaciones empresariales y de trabajadores autónomos, la implantación de programas de tutorización en las ***nuevas actividades económicas*** *para mejorar la gestión de los emprendedores y emprendedoras* ***y facilitar la consolidación de los trabajadores autónomos y pymes***".

JUSTIFICACIÓN: La tutorización debe incluir al sector asociativo.

ENMIENDA NÚM. 20

Enmienda nº 20
De modificación
Al artículo 10. Apartado 2.

Se propone suprimir en el número 2 la frase "*serán nulas de pleno derecho las disposiciones reglamentarias o actos administrativos que no admitan*" y sustituirla por "***se admitirá***".

Se propone suprimir también en el 2 "*en aquellos procedimientos*".

JUSTIFICACIÓN: Por indicación del Consejo Consultivo de Canarias.

ENMIENDA NÚM. 21

Enmienda nº 21
De modificación
Al artículo 10. Apartado 3

Se propone sustituir el texto actual por el siguiente:
"*Artículo 10.- Reducción de cargas administrativas.*
3. El Gobierno de Canarias garantizará, directamente o a través de convenios con otras administraciones ***públicas, Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y asociaciones empresariales y de autónomos****, la existencia de ventanillas únicas de creación de empresas o puntos de atención al emprendedor en todas las Islas Canarias*".

JUSTIFICACIÓN: No parece razonable excluir al movimiento asociativo de los convenios de colaboración. Por otra parte las ventanillas únicas deben tener un perfil mínimo en cuanto a sus medios y capacidades, especialmente en materia de tramitación telemática, por lo que conviene que sean a su vez PAE, de acuerdo con la reciente legislación nacional.

ENMIENDA NÚM. 22

Enmienda nº 22
De modificación
Al artículo 11

Se propone sustituir "*Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior*," por "***Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio***,".

JUSTIFICACIÓN: Corrección técnica ya que la citada directiva ha sido ya traspuesta al ordenamiento estatal español.

ENMIENDA NÚM. 23

Enmienda nº 23
De modificación
Al artículo 13

Se propone una nueva redacción que sustituye la redacción anterior de dicho artículo:

"*Artículo 13.- Coordinación de las políticas de apoyo a las microempresas, pequeñas y medianas empresas,* ***incluidos autónomos y entidades de economía social***.

La consejería competente en materia de Empleo coordinará las políticas de apoyo al emprendimiento y a las microempresas, ***pequeñas y medianas empresas, autónomos y entidades de economía social del Gobierno de Canarias***".

JUSTIFICACIÓN: Para concordancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 24

Enmienda nº 24
De modificación
Al artículo 14

Se propone sustituir el texto actual por el siguiente:

"*Artículo 14.- Plan de apoyo al emprendimiento,* ***trabajo autónomo y pymes***.

La consejería anterior elaborará con periodicidad cuatrienal un Plan de apoyo al emprendimiento, ***trabajo autónomo y pymes en sus diferentes formas de organización social y económica****, que remitirá al Parlamento de Canarias, para su debate y posterior aprobación, en su caso*".

JUSTIFICACIÓN: Evitar diferencias entre los diversos sistemas de emprendimiento económico.

ENMIENDA NÚM. 25

Enmienda nº 25
De modificación
Al artículo 15. Apartado 4

Se propone una nueva redacción del número 4:

"*4. La acreditación como microempresa, por parte del Gobierno de Canarias, supondrá la obligación de pago de las deudas que* ***tengan las administraciones públicas canarias y el sector público canario con la microempresa****, en un plazo inferior a 25 días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato*".

JUSTIFICACIÓN: Corrección técnica.

ENMIENDA NÚM. 26

Enmienda nº 26
De modificación
Al artículo 16. Apartado 1

Se propone una nueva redacción del artículo 16.1:

"*1. Los licitadores en procedimientos de contratación pública podrán presentar declaraciones responsables, para demostrar que cumplen* ***con las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración****. Únicamente se exigirá la presentación de documentos originales al adjudicatario*".

JUSTIFICACIÓN: Para adaptarnos a lo previsto en la legislación estatal, por recomendación del Consejo Consultivo de Canarias.

ENMIENDA NÚM. 27

Enmienda nº 27
De modificación
Al artículo 18

Se propone un nuevo título para el artículo 18: "***Precios públicos y*** *tasas municipales*".

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 28

Enmienda nº 28
De modificación
Al artículo 18. Apartado 1

Se propone sustituir donde dice "*se considerarán de interés público...*" hasta el final del número, por "***los ayuntamientos podrán fijar por razón de interés público, precios públicos inferiores al coste incurrido en los servicios que prestan a los emprendedores y emprendedoras, sean personas físicas o microempresas***".

JUSTIFICACIÓN: Para no invadir competencias municipales, según recomendación del Consejo Consultivo de Canarias.

ENMIENDA NÚM. 29

Enmienda nº 29
De supresión
Al artículo 19

Se propone suprimir este artículo.

JUSTIFICACIÓN: Ya ha sido recogido en la legislación estatal.

ENMIENDA NÚM. 30

Enmienda nº 30.
De modificación
Enmienda genérica

Se propone sustituir en todo el texto "*ventanilla única*" o "*ventanilla única empresarial*" por "***ventanilla única empresarial o punto de atención al emprendedor***".

JUSTIFICACIÓN: Para incluir los actuales puntos de atención al emprendedor previstos en la legislación estatal.

ENMIENDA NÚM. 31

Enmienda nº 31
De modificación
Al nombre de título IV y genérica

Se propone sustituir el actual nombre del título IV, "*Consejo de Apoyo al Emprendimiento y a las Microempresas, Pequeñas y Medianas Empresas canarias*", por "***Consejo de Apoyo al Emprendimiento, Trabajo Autónomo y a las Pymes canarias***".

Se propone sustituir en todos el texto "*Consejo de Apoyo al Emprendimiento y a las Microempresas, Pequeñas y Medianas Empresas canarias*" por "***Consejo de Apoyo al Emprendimiento, Trabajo Autónomo y a las Pymes canarias***".

JUSTIFICACIÓN: Por concordancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 32

Enmienda nº 32
De modificación
Al artículo 22

Se propone sustituir el texto actual por el siguiente:
"*Artículo 22.- Definición.*
1. El Consejo de Apoyo al Emprendimiento, ***Trabajo Autónomo y Pymes*** *canarias es un órgano colegiado que asiste a la Comunidad Autónoma en la elaboración de las políticas de emprendimiento y de apoyo a* ***los autónomos y las pymes****.*
2. El Consejo está adscrito a la consejería competente en materia de Empleo.

JUSTIFICACIÓN: Por concordancia con otras enmiendas anteriores y en cumplimiento de lo previsto en el Estatuto del Trabajo Autónomo de constituir un consejo específico autonómico para este colectivo.

ENMIENDA NÚM. 33

Enmienda nº 33
De modificación
Al artículo 23

Se propone la sustitución del texto actual por el siguiente:
"*Artículo 23.- Funciones.*
El Consejo tiene las siguientes funciones:
a) Informar previa y preceptivamente sobre el Plan de apoyo al emprendimiento, ***trabajo autónomo y pymes****.*
b) Proponer mejoras continuas en las actuales políticas de apoyo al emprendimiento, ***trabajo autónomo y pymes****, con el objetivo de adaptarlas y hacerlas más eficaces.*
c) Proponer medidas de simplificación administrativa que faciliten la puesta en marcha y el funcionamiento de ***las nuevas actividades económicas****.*
d) Evaluar periódicamente la carga administrativa que soportan ***los trabajadores autónomos y pymes*** *canarias, en relación con el resto del Estado*".

JUSTIFICACIÓN: En concordancia con la nueva denominación propuesta para el Consejo.

ENMIENDA NÚM. 34

Enmienda nº 34
Modificación
Al artículo 24

Se propone una nueva redacción del artículo 24:
"*Artículo 24.- Composición.*
1. El Consejo estará compuesto por los siguientes miembros:
a) Siete representantes designados por el Gobierno de Canarias.
b) ***Un representante designado por cada uno de los cabildos insulares****.*
c) ***Dos*** *representantes designados por la Fecam.*
d) ***Dos*** *representantes* ***designados por las asociaciones empresariales****.*
e) ***Dos*** *representantes* ***designados por las cámaras de comercio****.*
f) ***Dos*** *representantes* ***designados por las organizaciones de trabajadores autónomos intersectoriales****.*
g) ***Dos*** *representantes* ***designados*** *por las centrales sindicales.*
h) Un representante designado por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
i) Un representante designado por la Universidad de La Laguna".

JUSTIFICACIÓN: Para simplificar la composición y facilitar el funcionamiento de este órgano.

ENMIENDA NÚM. 35

Enmienda nº 35
De modificación
Enmienda genérica

Se propone sustituir en todo el texto, incluidas las disposiciones adicionales, "*Plan de Apoyo al emprendimiento y a las microempresas, pequeñas y medianas empresas*" por "***Plan de Apoyo al emprendimiento, trabajo autónomo y pymes***".

JUSTIFICACIÓN: Por concordancia con otras enmiendas.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

(Registro de entrada núm. 2.528, de 21/3/14.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.6 y concordantes del Reglamento del Parlamento, presenta las siguientes enmiendas al texto articulado de la Proposición de Ley de fomento al emprendimiento y apoyo al trabajo autónomo, las microempresas, pequeñas y medianas empresas y las entidades de economía social en la Comunidad Autónoma de Canarias (8L/PPL-0011), enumeradas de la 1 a la 32, ambas inclusive.

En el Parlamento de Canarias, a 21 de marzo de 2014.- LA PORTAVOZ, M.ª Australia Navarro de Paz.

ENMIENDA NÚM. 36

Enmienda nº 1: de modificación-sustitución
Al titulo

Se propone la sustitución del título de la proposición de ley por el siguiente:

"*Proposición de Ley **Canaria** de Fomento, **apoyo y consolidación del emprendimiento y el trabajo autónomo**".*

JUSTIFICACIÓN: Entendemos que engloba mejor el fin de la ley y enmarca mejor sus objetivos.

ENMIENDA NÚM. 37

Enmienda nº 2: de modificación
A la exposición de motivos

Se propone la modificación de la exposición de motivos, resultando con el siguiente tenor:

"La economía canaria se sustenta principalmente en los trabajadores autónomos y pymes que representan más del 95% del tejido empresarial del archipiélago y generan la mayor parte del empleo y riqueza de la Comunidad Autónoma. Son entonces estas unidades económicas determinantes para el crecimiento y mantenimiento de la economía y el empleo en nuestras islas y obligación de los poderes públicos el reconocimiento de la importancia económica y social de los trabajadores autónomos y pymes y el desarrollo de un marco legislativo adecuado para sus actividades.

El trabajador por cuenta propia o autónomo se define como aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ello a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otra persona.

La importancia de la actividad autónoma se manifiesta en el hecho constatado del gran número de personas insertas en este colectivo y en la importante labor que desempeñan para la productividad de nuestra tierra, siendo el principal agente en la creación de riqueza y en la generación de empleo.

Solo en la Comunidad Autónoma de Canarias se contabilizan a abril de 2013, 105.218 trabajadores autónomos, un 16,3% del total de afiliados a la Seguridad Social en la Comunidad Autónoma.

Existen, además, determinados sectores en los que la importancia es extrema debido al porcentaje de autónomos que lo conforman (hostelería y comercio, más del 35%; construcción, el 14%), lo que hace que sean vitales en la actividad económica en Canarias debido al enorme peso que el sector servicios tiene en la estructura productiva de la Comunidad Autónoma.

Los trabajadores autónomos, debido fundamentalmente al especial régimen laboral al que se encuentran sometidos, no están incluidos en el Estatuto de los Trabajadores, y a las carencias de su Régimen Especial de la Seguridad Social, se enfrentan a graves problemas para el desarrollo de su actividad.

Es, principalmente, esta dispersión normativa a la que se encuentran sometidos, lo que motivó la elaboración de la Ley estatal 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

Pero, la solución a los problemas a los que se enfrentan los trabajadores autónomos requiere una actuación coordinada que implique tanto a las administraciones públicas, como a las asociaciones representativas del colectivo, a las organizaciones empresariales y sindicales, y de otras instituciones, como la universidad.

Esta ley, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 31.4 y 32.17 del Estatuto de Autonomía para Canarias, viene a regular las políticas de apoyo y fomento de la actividad del trabajador autónomo en la Comunidad Autónoma de Canarias, con el objeto de impulsar su actividad y garantizar su continuidad y consolidación, a fin de darles el impulso necesario en nuestra Comunidad Autónoma.

Esta ley cuenta con un título preliminar, con un capítulo con disposiciones generales.

El título I aborda el fomento del espíritu emprendedor y la formación profesional, con tres capítulos dedicados al sistema educativo, la cooperación, y la definición de apoyo y fomento del espíritu emprendedor y el trabajo autónomo.

El título II es dedicado a la simplificación administrativa.

El título III, plantea instrumentos eficaces para el apoyo y fomento del trabajo autónomo y el emprendimiento.

El título IV con seis capítulos que aborda asuntos relacionados con la actividad por cuenta propia, la vida laboral, la fiscalidad, el apoyo a la innovación, la administración y los inversores privados o " business angels".

Finalmente, el título V dedicado al asociacionismo, con dos capítulos dedicados a la participación y concretando el Consejo Canario del Trabajo Autónomo y el Emprendimiento.

También cuenta con disposiciones adicionales, una derogatoria y dos finales*".*

Justificación: Entendemos que justifica mejor la filosofía de la proposición de ley.

Enmienda núm. 38

Enmienda nº 3: de modificación
Título preliminar. Capítulo I. Al artículo 1

Se propone la modificación del artículo 1, resultando con el siguiente tenor:

"*Artículo 1.- Objeto.*

La presente ley tiene por objeto ***establecer los programas y medidas tendentes a promover y consolidar el trabajo autónomo en Canarias y el emprendimiento****, así como la creación y consolidación de* ***pymes****,* ***a través de la consejería competente en la materia, y regular los instrumentos de apoyo a tal fin****".*

Justificación: Explica de manera más específica el objeto de la norma.

Enmienda núm. 39

Enmienda nº 4: de modificación
Título preliminar. Capítulo I. Al artículo 2

Se propone la modificación del artículo 2, resultando con el siguiente tenor:

"Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente ley será de aplicación a las personas ***definidas en el artículo 1 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, que desarrollen principalmente su actividad en Canarias. Los trabajadores autónomos canarios, con arreglo a lo establecido en esta ley, podrán entablar relaciones con terceros y realizar actividades con carácter instrumental fuera del ámbito territorial de Canarias.***

Así mismo, será de aplicación a cualquier personas físicas o jurídicas que están realizando su actividad económica o aquellas que están realizando los trámites previos para la puesta en marcha de una actividad económica productiva y, en ambos casos, de manera preferente en Canarias, así como la residencia y el domicilio fiscal*".*

Justificación: La actual redacción es demasiado restrictiva.

Enmienda núm. 40

Enmienda nº 5: de adición
Título preliminar. Capítulo I. Nuevo artículo

Se propone la adición de un nuevo artículo al capítulo I, con el siguiente tenor:

"Artículo 3.- Principios.

Son principios inspiradores de la presente ley:

a) El reconocimiento del emprendimiento y la labor del trabajador autónomo como principal agente en la creación de riqueza y en la generación de empleo.

b) La obligación de la Administración canaria de apoyar y fomentar el trabajo autónomo y el emprendimiento.

c) La necesidad de establecer una regulación propia para el trabajo autónomo en Canarias que posibilite el apoyo y fomento de su actividad, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 31.4 y 32.17 del Estatuto de Autonomía para Canarias.

d) La conveniencia de implantar mecanismos de coordinación y simplificación entre todas las Administraciones Públicas con competencias en la materia, al objeto de conseguir la máxima eficacia en la aplicación de las políticas de fomento y consolidación del trabajo autónomo.

e) La oportunidad de abrir cauces estables de comunicación y cooperación entre el sector y los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de empleo autónomo.

f) La sensibilización de la sociedad en general y de los diferentes agentes sociales acerca del papel del trabajo autónomo y de la necesidad de garantizar su protección, promoción y apoyo.

g) La necesaria modernización del colectivo con el fin de conseguir la eficiencia necesaria para operar en el mercado autonómico, nacional e internacional".

Justificación: Consideramos conveniente fijar principios inspiradores dentro de las disposiciones generales.

Enmienda núm. 41

Enmienda nº 6: de adición
Título preliminar. Capítulo I. Nuevo artículo

Se propone la adición de un nuevo artículo al capítulo I, con el siguiente tenor:

"Artículo 4.- Fines.

La política de apoyo y fomento del emprendimiento, el trabajo autónomo y las pymes de la Comunidad Autónoma de Canarias, perseguirá los siguientes fines:

a) Promover el autoempleo individual mediante el inicio de una actividad económica.

b) Eliminar los obstáculos que impidan el desarrollo de una actividad económica o profesional por cuenta propia.

c) Promover la progresiva equiparación de la protección social del colectivo con los trabajadores por cuenta ajena.

d) Integrar laboralmente a los autónomos que cesen en su actividad por cuenta propia.

e) Fomentar la formación y readaptación profesional del trabajador autónomo.

f) Promover la cultura emprendedora en el ámbito educativo.

g) Mejorar el acceso y la adaptación a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en el colectivo.

h) Facilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de los trabajadores autónomos.

i) Prevenir y reducir los accidentes laborales en el colectivo.

j) Agilizar los trámites administrativos y disminuir las barreras burocráticas.

k) Potenciar los servicios de conciliación, mediación y arbitraje para la resolución de conflictos en materia del cumplimiento de los acuerdos de interés profesional.

l) Establecer mecanismos de cooperación en el colectivo y apoyar a las organizaciones que los representan.

m) Reducir las cargas tributarias inherentes al desarrollo de la actividad y al traspaso generacional del negocio profesional.

n) Lograr la participación del colectivo en las políticas sectoriales llevadas a cabo por la Administración.

o) Fomentar la cooperación entre trabajadores autónomos con el objeto de ampliar su capacidad.

p) Favorecer la I+D+i y, con ello, la mejor posición del colectivo en un entorno competitivo".

Justificación: Es necesario establecer los fines de la ley.

Enmienda núm. 42

Enmienda nº 7: de supresión
Título preliminar. Capítulo II

Se propone suprimir el capítulo II del título preliminar, que comprende los artículos 3, 4, 5 y 6.

Justificación: Por coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 43

Enmienda nº 8: de modificación
Título I. Capítulo I. Al artículo 7

Se propone renombrar el artículo 7 pasando a ser el artículo 5.

JUSTIFICACIÓN: Adaptar la numeración por coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 44

Enmienda nº 9: de modificación
Título I. Capítulo I. Artículo 7. Al apartado a)

Se propone la modificación del apartado a) del artículo 7, que pasaría a ser artículo 5, apartado a), resultando con el siguiente tenor:

"*a)* ***Divulgar*** *la figura del emprendedor o emprendedora y su función determinante en la generación de riqueza y empleo*".

JUSTIFICACIÓN: Por ser más apropiado el término "divulgar".

ENMIENDA NÚM. 45

Enmienda nº 10: de modificación
Título I. Capítulo I. Artículo 7. Al apartado c)

Se propone la modificación del apartado c) del artículo 7, que pasaría a ser artículo 5, apartado c), resultando con el siguiente tenor:

"c) Establecer vínculos permanentes entre ***los empresarios y los autónomos, principalmente*** *a través de sus asociaciones, y el sistema educativo, para que se impliquen en la transmisión de la importancia de su actividad y fomenten el espíritu emprendedor en todos los ciclos educativos".*

JUSTIFICACIÓN: Para incluir a los autónomos.

ENMIENDA NÚM. 46

Enmienda nº 11: de modificación
Título I. Capítulo I. Artículo 7. Al Apartado e)

Se propone la modificación del apartado e) del artículo 7, que pasaría a ser artículo 5, apartado e), resultando con el siguiente tenor:

"*e) Instaurar módulos prácticos y teóricos* ***sobre autoempleo y*** *de creación de empresas en todos los ciclos formativos de la formación profesional".*

JUSTIFICACIÓN: El 80% de las empresas que se crean nacen como trabajadores autónomos y un pequeño porcentaje como microempresas por lo que debe de darse una formación específica para la promoción del autoempleo.

ENMIENDA NÚM. 47

Enmienda nº 12: de modificación
Título I. Capítulo I. Al artículo 8

Se propone renombrar el artículo 8 pasando a ser el artículo 6.

JUSTIFICACIÓN: Adaptar la numeración por coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 48

Enmienda nº 13: de modificación
Título I. Capítulo I. Artículo 8. Al apartado 1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 8, que pasaría a ser artículo 6, apartado 1, resultando con el siguiente tenor:

"*1. Favorecer la inclusión de módulos teóricos y prácticos de emprendimiento para fomentar* ***el autoempleo y*** *la creación de empresas, con asignación de créditos, en todos los grados universitarios".*

Justificación: El 80% de las empresas que se crean nacen como trabajadores autónomos y un pequeño porcentaje como microempresas por lo que debe de darse una formación específica para la promoción del autoempleo.

Enmienda núm. 49

Enmienda nº 14: de supresión
Título I. Capítulo II

Se propone la supresión del capítulo II del título I.

Justificación: Por coherencia con la siguiente enmienda.

Enmienda núm. 50

Enmienda nº 15: de adición
Título I. Capítulo II

Se propone la adición de un nuevo capítulo II del título I, con el siguiente tenor:

"Capítulo II
De la cooperación

Artículo 7.- Cooperación.
1. La Comunidad Autónoma de Canarias, con la Administración del Estado y con la Unión Europea, coordinará los programas y las políticas de apoyo y fomento del espíritu emprendedor y el trabajo autónomo que se desarrollen en el ámbito de aplicación de esta ley.
2. La Comunidad Autónoma de Canarias promoverá la coordinación con las corporaciones locales en el ámbito del apoyo y fomento del espíritu emprendedor y el trabajo autónomo".

Justificación: Para favorecer la cooperación entre las diferentes administraciones.

Enmienda núm. 51

Enmienda nº 16: de adición
Título I. Nuevo capítulo

Se propone la adición de un nuevo capítulo al título I, con el siguiente tenor:

"Capítulo III
De la definición de apoyo y fomento del espíritu emprendedor y el trabajo autónomo

Artículo 8.- Apoyo del espíritu emprendedor y el trabajo autónomo.
Se entiende por apoyo al espíritu emprendedor y el trabajo autónomo aquella política dirigida a la eliminación de los obstáculos que impidan el inicio y desarrollo de una actividad económica o profesional por cuenta propia, a facilitar las diversas iniciativas, a apoyarlas, a promover la necesaria formación, a proporcionar la información y el asesoramiento técnico necesario, a facilitar el acceso a los procesos de innovación tecnológica y organizativa de forma que se mejore la productividad del trabajo o servicio realizado y a apoyar a los emprendedores en el ámbito de actividades innovadoras vinculadas con los nuevos yacimientos de empleo o de nuevas tecnologías o de actividades interés público, económico o social.

Artículo 9.- Fomento del trabajo autónomo y el espíritu emprendedor.
Se entiende por fomento del trabajo autónomo y el espíritu emprendedor aquella política dirigida a promover el espíritu y la cultura emprendedora, la formación y readaptación profesional, a proporcionar la información y asesoramiento técnico necesarios, a facilitar el acceso a los procesos de innovación tecnológica y organizativa de forma que se mejore la productividad del trabajo o servicio realizado y a crear un entorno que fomente el desarrollo de las iniciativas emprendedoras.

Artículo 10.- Colectivos.
Se prestará especial atención a los colectivos de personas desfavorecidas o con especiales dificultades de inserción laboral, en especial las personas con discapacidad".

Justificación: Son aportaciones que mejoran la ley.

ENMIENDA NÚM. 52

Enmienda nº 17: de modificación
Título II. Al Artículo 10

Se propone renombrar el artículo 10 pasando a ser el artículo 11.

JUSTIFICACIÓN: Adaptar la numeración por coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 53

Enmienda nº 18: de modificación
Título II. Al artículo 11

Se propone renombrar el artículo 11 pasando a ser el artículo 12.

JUSTIFICACIÓN: Adaptar la numeración por coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 54

Enmienda nº 19: de modificación
Título II. Artículo 10. Apartado 1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 10, que pasaría a ser artículo 11, apartado 1, resultando con el siguiente tenor:

"1. El Gobierno de Canarias, en el ámbito de sus competencias y en los procedimientos relativos a la puesta en marcha y funcionamiento de microempresas, pequeñas y medianas empresas y trabajadores autónomos, así como de sus actividades en las islas, llevará a cabo ***una reducción y eliminación*** *de las cargas administrativas superfluas".*

JUSTIFICACIÓN: Por ser más lógica esta redacción.

ENMIENDA NÚM. 55

Enmienda nº 20: de modificación
Título II. Artículo 10. Apartado 3

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 10, que pasaría a ser artículo 11, apartado 3, resultando con el siguiente tenor:

"3. El Gobierno de Canarias garantizará, directamente o a través de convenios con otras administraciones ***públicas****, entidades de Derecho Público* ***y entidades asociativas empresariales y de autónomos****, la existencia de ventanillas únicas de creación de empresas o puntos de atención al emprendedor en todas las Islas Canarias, e incorporará paulatinamente la gestión ante las mismas de todos los trámites con las administraciones municipales, insulares y autonómica, en especial, los relativos a la solicitud de licencias y permisos.* ***En todo caso las ventanillas únicas deberán cumplir con las condiciones de los Puntos de Atención al Emprendedor establecidos por el capítulo IV de la Ley de Apoyo a los emprendedores y su internacionalización".***

JUSTIFICACIÓN: No parece razonable excluir al movimiento asociativo natural de los convenios de colaboración. Por otra parte las ventanillas únicas deben tener un perfil mínimo en cuanto a sus medios y capacidades, especialmente en materia de tramitación telemática, por lo que conviene que sean a su vez PAE, de acuerdo con la reciente legislación nacional.

ENMIENDA NÚM. 56

Enmienda nº 21: de supresión
Título II. Al artículo 12

Se propone la supresión del artículo 12 (numeración original).

JUSTIFICACIÓN: Ya existen demasiados trámites e informes.

ENMIENDA NÚM. 57

Enmienda nº 22: de supresión
Título II. Al artículo 13

Se propone la supresión del artículo 13 (numeración original).

JUSTIFICACIÓN: No aporta nada y no es necesario.

ENMIENDA NÚM. 58

Enmienda nº 23: de supresión
Título II. Al artículo 14

Se propone la supresión del artículo 14 (numeración original).

JUSTIFICACIÓN: Por entender más ajustado el Plan General del Trabajador Autónomo y el Emprendimiento.

ENMIENDA NÚM. 59

Enmienda nº 24: de supresión
Título III

Se propone la supresión del título III.

JUSTIFICACIÓN: Por coherencia con la siguiente enmienda.

ENMIENDA NÚM. 60

Enmienda nº 25: de adición
Nuevo título III

Se propone la adición de un nuevo título III, incorporando artículos de la proposición enmendada en otras partes del texto, con el siguiente tenor:

"TÍTULO III
DE LOS INSTRUMENTOS EFICACES PARA EL APOYO Y
FOMENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y EL EMPRENDIMIENTO

Artículo 13.- Poderes públicos.
Los poderes públicos dotarán de los instrumentos necesarios y eficaces para el fin que esta ley persigue.

Artículo 14.- Definición.
Se definen como instrumentos necesarios y eficaces aquéllos generados por las instituciones que apoyan y fomentan el trabajo autónomo y el emprendimiento.

Artículo 15.- Plan General del Trabajo Autónomo y el Emprendimiento en Canarias.
1. El Plan General del Trabajo Autónomo y el Emprendimiento en Canarias constituye el instrumento marco para el desarrollo de todas las políticas y medidas vinculadas a este colectivo. Corresponde su aprobación al Gobierno de Canarias y será revisado dentro de los primeros seis meses de cada legislatura.
2. El Plan General será elaborado conjuntamente por las consejerías con competencias en materia de Emprendedores, Investigación y Empleo y el Consejo Canario del Trabajo Autónomo y el Emprendimiento.
3. El Plan General contará, como mínimo, con un análisis de partida exhaustivo de la situación actual del trabajo autónomo en la Comunidad Autónoma de Canarias, fijará los objetivos generales y concretos por alcanzar y las prioridades en la ejecución de los mismos, junto con la especificación de plazos y recursos humanos, materiales y financieros para cada una de las acciones determinadas, además de los mecanismos de coordinación, propuesta y evaluación de las actuaciones".

JUSTIFICACIÓN: Es necesario crear este instrumento marco.

ENMIENDA NÚM. 61

Enmienda nº 26: de supresión
Título IV

Se propone la supresión del título IV.

JUSTIFICACIÓN: Por ser más representativa la propuesta que realizada en la siguiente enmienda.

ENMIENDA NÚM. 62

Enmienda nº 27: de adición
Nuevo título IV

Se propone la adición de un nuevo título IV, con el siguiente tenor:

"TÍTULO IV

INCENTIVOS, AYUDAS Y OTRAS ACTUACIONES Y MEDIDAS PARA EL APOYO Y FOMENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y EL EMPRENDIMIENTO

CAPÍTULO I

ACTIVIDAD POR CUENTA PROPIA

Artículo 16.- Inicio de actividad.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias pondrá en marcha un programa de ayudas destinado a favorecer la incorporación a la actividad autónoma.

2. A los efectos del presente programa, tendrán carácter prioritario los siguientes colectivos:

a) Mujeres.

b) Jóvenes menores de 35 años.

c) Personas con discapacidad reconocida en un grado igual o superior al 33%.

d) Desempleados de larga duración mayores de 45 años.

e) Mujeres víctimas de violencia de género.

f) Personas en riesgo de exclusión.

3. En el ámbito del presente programa, en el ámbito de nuestras competencias, se promoverá la ampliación de la actual capitalización del desempleo, fundamentalmente para jóvenes, mujeres y personas en riesgo de exclusión social.

4. La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias apoyará especialmente los proyectos emprendedores en los sectores emergentes, en las actividades consideradas como nuevos yacimientos de empleo, en las actividades relacionadas con el I+D+i y en las empresas calificadas como I+E (Innovación + Empleo), proyectos empresariales generadores de empleo estable.

5. Las medidas contempladas en el presente artículo incluirán el establecimiento de cualquier otra fórmula de ayuda directa que contribuya a fomentar la conversión de desempleados como trabajadores autónomos.

Artículo 17.- Contratación.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias implantará medidas para el fomento de la contratación del primer trabajador fijo, bien por contrato indefinido directo o por transformación de contrato temporal.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias podrá establecer medidas de discriminación positiva para los siguientes colectivos:

a) Mujeres.

b) Jóvenes menores de 35 años.

c) Personas con discapacidad reconocida en un grado igual o superior al 33%.

d) Desempleados de larga duración mayores de 45 años.

e) Mujeres víctimas de violencia de género.

f) Personas en riesgo de exclusión.

3. Asimismo, se pondrán en marcha líneas específicas de ayudas para el fomento de la contratación de un familiar que conviva o dependa del autónomo titular de la actividad económica o de aquel familiar que colabore como autónomo en el desarrollo de la actividad a título de autónomo colaborador.

4. Las medidas contempladas en el presente artículo incluirán el establecimiento de cualquier otra fórmula de ayuda directa que contribuya a fomentar la contratación por parte del autónomo.

Artículo 18.- Consolidación de la actividad por cuenta propia.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias implantará un programa de consolidación de la actividad por cuenta propia del trabajador autónomo para garantizar la sostenibilidad de los proyectos, consistente en:

a) Servicios de asesoramiento y tutorización a través del Portal Canarias Emprende regulado en la presente ley.

b) Línea de subvenciones y ayudas en el ámbito de la asistencia técnica.

c) Línea de subvenciones tendentes a garantizar unos ingresos mínimos durante el primer año de actividad.

d) Línea de subvenciones y ayudas para la adquisición de instalaciones, adquisición y/o renovación de la maquinaria, así como para la adquisición del equipo necesario para la mejora y modernización de la producción o la prestación del servicio.

2. Para las líneas de subvenciones y ayudas reguladas en el apartado anterior, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias podrá articular convenios de colaboración con las entidades de crédito operantes en Canarias.

Artículo 19.- Formación.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias pondrá en marcha programas de formación permanente que se adapten a los contenidos, formatos y disponibilidad de tiempo y económica de los autónomos.

2. En el ámbito de la formación profesional, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias:

- Mejorará las condiciones de acceso durante toda la vida laboral, en particular de carácter sectorial.

- Incorporará módulos formativos en materia de autoempleo en las acciones de carácter transversal.

- Promoverá nuevas cualificaciones y homologaciones profesionales adaptadas al trabajo por cuenta propia y que fomenten el autoempleo.

3. Las actividades formativas reguladas en el presente artículo fomentarán el manejo y uso de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, así como el conocimiento de otros idiomas adaptados a cada campo profesional.

4. En el marco de estas actuaciones, se fomentará la difusión e impulso de la actividad autónoma en los distintos niveles del sistema educativo.

Artículo 20.- Económicas.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias configurará un sistema de apoyo financiero específicamente orientado hacia el colectivo de autónomos para el desarrollo y consolidación de su actividad, que contemple, entre otras:

- La puesta en marcha de una línea de avales para la adquisición de inmovilizado necesario para el inicio de actividad, la financiación del capital circulante y las refinanciaciones de corto a largo plazo.

- La adaptación de los programas financieros de carácter público para el trabajo autónomo, en especial los de promoción del microcrédito para mujeres y jóvenes, que contarán con sistemas añadidos de asistencia técnica y acompañamiento específico durante el inicio de la actividad.

- La apertura de líneas de créditos para emprendedores que pretendan cambiar su actividad con algún componente innovador para garantizar la continuidad del negocio.

- Un programa específico de las Sociedades de Garantía Reciproca de Canarias que sirvan a los trabajadores autónomos de garantía frente a las entidades concedentes de créditos.

Artículo 21.- Fomento de la continuidad del negocio.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias desarrollará, en colaboración con el Consejo Canario del Trabajo Autónomo y el Emprendimiento mecanismos de apoyo a la sucesión de los pequeños negocios familiares, propiedad de autónomos, favoreciendo así el mantenimiento de la actividad.

Artículo 22.- Cese de actividad.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias pondrá en marcha una línea específica y complementaria de ayudas para los trabajadores autónomos que, por causas económicas objetivas, cesen en su actividad o se encuentren en situación de incapacidad temporal que pueda derivar en un cese de actividad y favorecerá su integración en el mercado laboral.

CAPÍTULO II
LABORAL

Artículo 23.- Conciliación de la vida familiar y laboral.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias pondrá en marcha un programa de fomento de la conciliación de la vida profesional y personal del trabajador autónomo.

2. Este programa contará con una línea de ayudas destinadas al fomento de la contratación de un sustituto que cubra:

- Las bajas por maternidad o paternidad.

- Las reducciones de jornada para cuidar a descendientes o ascendientes.

- Las excedencias para cuidados de un familiar.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias facilitará la baremación en el acceso a los centros de primer ciclo de la educación infantil para aquellas personas incluidas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y fomentará la instalación de estos centros en polígonos industriales y parques empresariales.

Artículo 24.- Plan de Choque contra la Siniestralidad Laboral.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en colaboración con el Consejo Canario del Trabajo Autónomo y el Emprendimiento, elaborará un Plan de Choque contra la Siniestralidad Laboral del colectivo autónomo, que asegure el conocimiento de las propias medidas de prevención que deben adoptar en su trabajo personal y también como potenciales empleadores de trabajo por cuenta ajena.

2. Como medidas complementarias, se creará un Observatorio de Buenas Prácticas Laborales dirigido a este colectivo y se elaborarán mapas de riesgos sectoriales para planificar más adecuadamente la actividad preventiva.

Capítulo III
Fiscalidad

Artículo 25.- Medidas tributarias.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias emprenderá una reforma de carácter fiscal que redunde en un beneficio real para el colectivo de autónomos, prestando especial atención a:

a) Reducir, dentro de las competencias de la Comunidad Autónoma, en el ámbito del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados la carga que grava el traspaso generacional de los negocios familiares.

b) Reducir el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a los beneficiarios que tengan derecho a percibir subvenciones o ayudas económicas en materia de autoempleo, así como a desempleadas de cualquier edad y los desempleados menores de 30 años inscritos como demandantes de empleo que comiencen el ejercicio de una actividad propia en la Comunidad Autónoma.

c) Incrementar las deducciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el fomento del autoempleo en mujeres y jóvenes, parados mayores de 45 años, personas con discapacidad y colectivos con dificultades de inserción laboral.

d) Reducir el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por cada hijo entre 3 años y 5 años para las mujeres trabajadoras, para lograr la igualdad y la conciliación de la vida familiar y laboral.

e) Todas aquellas actuaciones que puedan derivar de una mayor competencia fiscal.

f) Establecer una cuenta corriente tributaria que permita a las pymes compensar ingresos con devoluciones y agilizar las gestiones administrativas correspondientes.

g) Fijar el criterio de caja en el pago del Impuesto General Indirecto Canario.

Artículo 26.- Aplazamiento y fraccionamiento en el pago de impuestos.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias establecerá, en el ámbito de sus competencias, fórmulas de aplazamiento y fraccionamiento de los tributos más flexibles para casos de justificada necesidad.

2. Para tal fin, tendrán la consideración de avales las obligaciones reconocidas pendientes de pago de la Administración autonómica.

Capítulo IV
Apoyo a la innovación

Artículo 27.- Programa Especial E-@utónomos en Canarias.

1. Con el objeto de mejorar el acceso y la adaptación del colectivo de autónomos a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación y a la I+D+i, como medio para aumentar su competitividad y contribuir al crecimiento sostenible, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias elaborará el Programa Especial E-@utónomos en colaboración con el Consejo Canario del Trabajo Autónomo y el Emprendimiento.

2. El programa regulado en el presente artículo contará con una línea de ayudas destinadas a sufragar los gastos derivados de:

a) Compra y renovación de equipos informáticos.
b) Desarrollo de la página web del negocio.
c) Registro de dominio.
d) Adquisición e implantación de herramientas software de comercio electrónico.
e) Adquisición y aplicación de nuevas tecnologías.
f) Asesoramiento en el desarrollo y uso de las nuevas tecnologías.
g) Adquisición herramientas de gestión a través de la red.
h) Acceso a la Red de Espacios Tecnológicos de Canarias.
i) Diseño de nuevos productos o servicios y su posicionamiento en el mercado.
j) Registro de patentes y marcas destinadas a la promoción comercial.

3. En el marco de estas actuaciones, se impulsarán convenios de colaboración entre el colectivo de autónomos, las cámaras de comercio y la universidad para el desarrollo de proyectos spin off.

Capítulo V
Administración

Artículo 28.- Morosidad de las administraciones públicas canarias y del sector público canario.

1. Son administraciones públicas canarias, a los efectos de esta ley, las de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. El sector público canario lo constituyen, las administraciones públicas canarias, los organismos autónomos adscritos a ellas, las empresas públicas participadas por las administraciones públicas o sus organismos autónomos en un porcentaje superior al 50% y las fundaciones promovidas por las administraciones públicas, los organismos autónomos o las empresas públicas canarias.

3. El Gobierno canario acreditará como microempresas a aquellas empresas que realicen una declaración responsable de tener menos de 10 trabajadores y un volumen anual que no supere los dos millones.

4. La acreditación realizada, al amparo del apartado anterior, por parte del Gobierno de Canarias, supondrá la obligación de pago de las deudas que tenga la empresa con las administraciones públicas canarias y el sector público canario en un plazo inferior a los 25 días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

Artículo 29.- Capitalización íntegra de la prestación por desempleo.

El Gobierno de Canarias promoverá un convenio marco con las instituciones financieras que operan en la Comunidad Autónoma que se adhieran, para que las personas emprendedoras que vayan a realizar su actividad como trabajador o trabajadora autónoma, y que hayan solicitado y obtenido del Servicio Público de Empleo Estatal, la capitalización, o pago único de la prestación por desempleo, puedan disponer anticipadamente, si lo requieren, de la totalidad del importe de la prestación, en condiciones ventajosas de tipos de interés y plazos de devolución.

Artículo 30.- Tasas municipales.

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considerarán de interés público los servicios que presten los ayuntamientos a los emprendedores y emprendedoras, sean personas físicas o microempresas, que supongan el devengo de alguna de las tasas municipales enunciadas en el apartado 4 de este artículo.

2. El Gobierno de Canarias establecerá una línea de subvenciones que compense los gastos en los que incurran los emprendedores y emprendedoras, sean personas físicas o microempresas, con motivo del pago de las tasas locales, establecidas por los ayuntamientos y cabildos siempre que sean necesarias para el inicio de las nuevas actividades profesionales o empresariales en la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. Esta línea de subvenciones se articularán mediante convenios con las entidades locales que quieran adherirse, en los que se fijarán los requisitos que deben cumplir, y particularmente las modificaciones necesarias de las ordenanzas municipales que regulen las tasas objeto de subvención, así como el alcance de las citadas ayudas.

4. En particular, podrán ser objeto de subvención los pagos de las cuotas de las tasas establecidas por las entidades locales por los siguientes conceptos:

a) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local regulados en las letras e), g), h), i), j), l), m), n), ñ), r) y s) del apartado 3, del artículo 20, del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

b) La prestación de servicios o la realización de actividades administrativas de competencia local, regulados en las letras a), b), c), f), h), i), j), m), u) y x) del apartado 4, del artículo 20, del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Artículo 31.- Medidas de apoyo al emprendimiento.

1. El Gobierno de Canarias pondrá en marcha líneas específicas de subvenciones y de financiación preferente para los emprendedores y emprendedoras que desarrollen sus actividades empresariales en Canarias.

2. El Gobierno de Canarias promoverá la plena igualdad entre emprendedores y emprendedoras, mediante el establecimiento de medidas que posibiliten la conciliación de la actividad empresarial con la vida familiar y personal.

3. Las medidas contempladas en la presente ley atenderán las especiales necesidades de los grupos con mayores dificultades para acceder al mercado laboral, para garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades, especialmente, jóvenes, con particular atención a aquellos con déficit de formación, parados de larga duración, mayores de cuarenta y cinco años y personas con discapacidad y en exclusión social.

Artículo 32.- Simplificación de trámites.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias ejecutará y promoverá con el resto de Administraciones competentes en la materia medidas tendentes a la reducción de trámites interadministrativos ligados al inicio y mantenimiento de la actividad de los autónomos en Canarias.

2. En el ámbito de estas actuaciones, se garantizará que todos los procesos administrativos se realicen a través de medios TIC y que todos ellos puedan gestionarse a través una Ventanilla única Empresarial y/o a través del Portal Canarias Emprende regulado en la presente ley.

Artículo 33.- Calendario de pago y compensación de deudas.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias establecerá un calendario de pago que imprima la máxima celeridad en el abono de las obligaciones pendientes de la Administración autonómica canaria y procederá a la liquidación inmediata de las susceptibles de abono.

En caso de incumplimiento de los plazos legalmente establecidos, la Administración quedará obligada al pago de los correspondientes intereses de demora y recargo.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias promoverá la compensación de tributos y cotizaciones sociales de los autónomos con las deudas que pudieran mantener con las administraciones públicas.

3. Las ayudas reguladas en la presente Ley, serán abonadas en un plazo no superior a 6 meses desde la publicación de la norma de convocatoria.

Artículo 34.- Portal Canarias Emprende.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias creará el Portal Canarias Emprende como sistema de unificación de la información de interés para el colectivo, de realización de trámites administrativos y como conexión entre oferta y demanda, de cara al impulso de oportunidades de negocio.

Entre otros contenidos, el portal contemplará:

- ***Conexión directa con centros de tramitación: ministerios, consejerías, cámaras, ventanilla única, etc.***
- ***Un mapa de recursos para el autónomo: instituciones y organizaciones públicas y privadas de interés.***
- ***Las ayudas, subvenciones, avales y líneas de financiación que afecten al colectivo.***
- ***La Agenda del autónomo, con los eventos y actos de interés para el colectivo.***
- ***Bases de datos documentales de interés que incluyan impresos para la realización de trámites y guías formativas.***
- ***Un mercado virtual, para fomentar el intercambio y el negocio entre autónomos y/o con proveedores.***
- ***Una red social de experiencias de éxito y mejores prácticas.***
- ***Foros de intercambio de información y de discusión y debate.***
- ***Asesoría en determinadas áreas de la gestión empresarial.***
- ***Herramientas de interés para el negocio: planes de empresa, diagnósticos, autoevaluaciones, etc.***
- ***La exposición de buenas prácticas en materia de conciliación de la vida profesional y personal del trabajador autónomo.***

Artículo 35.- Servicio de mediación y arbitraje.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias creará un servicio de mediación y arbitraje y un colegio de mediadores y árbitros para la resolución de conflictos de carácter económico y mercantil en las relaciones entre autónomos y con terceros clientes o proveedores.

Artículo 36.- Financiación.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias garantizará los créditos suficientes para el desarrollo de las actuaciones reguladas en la presente ley.

2. La Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias contemplará programas específicos propios para el apoyo y fomento del trabajo autónomo.

CAPÍTULO VI
INVERSORES PRIVADOS

Artículo 37.- Inversores privados o "business angels".

1. A los efectos de esta ley, se entiende por inversores privados o "business angels" a aquellas personas físicas que adquieren participaciones minoritarias en microempresas, pequeñas y medianas empresas de nueva creación o apoyan el crecimiento y la diversificación de las ya existentes, no solo con capital sino con su propia experiencia empresarial.

2. Se entiende por redes de "business angels" aquellas organizaciones cuya finalidad es agrupar inversores privados y que realizan una labor de intermediación entre los mismos y las microempresas, pequeñas y medianas empresas que necesitan recursos para su puesta en marcha o para acometer nuevos proyectos empresariales.

3. El Gobierno de Canarias promoverá la inversión privada, apoyando a las redes de "business angels", a través de la elaboración y el mantenimiento de un directorio de las redes que operen en la Comunidad Autónoma y el establecimiento de una línea de subvenciones, destinadas a su creación.

4. Los inversores privados podrán deducirse en el tramo autonómico del IRPF hasta el 25% de las cantidades satisfechas hasta un máximo de 10.000 euros en el periodo de que se trate por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva creación en la Comunidad Autónoma de Canarias".

Justificación: Esta enmienda refuerza el contenido estratégico de la proposición.

Enmienda núm. 63

Enmienda nº 28: de adición
Nuevo título V

Se propone la adición de un nuevo título V, con el siguiente tenor:

"Título V
Asociacionismo
Capítulo I
De la participación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de las asociaciones de trabajadores autónomos más representativas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 20/2007, de 11 de julio, Reguladora del estatuto del trabajo autónomo

Artículo 38.- Política de apoyo y fomento de la actividad del trabajador autónomo y el emprendimiento.

Las asociaciones de trabajadores autónomos que tengan por finalidad la defensa de los intereses del trabajo autónomo, participarán en el establecimiento de las condiciones necesarias para la materialización de las medidas de apoyo y fomento de la actividad del trabajador autónomo.

Artículo 39.- Requisitos.

Las asociaciones de trabajadores autónomos que quieran participar de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, deberán estar inscritas y tener depositados sus estatutos en el registro especial de la oficina pública establecida al efecto.

Artículo 40.- Capacidad jurídica de representación de las asociaciones.

Las asociaciones representativas de los trabajadores autónomos, al gozar de una posición jurídica singular, tienen capacidad jurídica para actuar en representación de los trabajadores autónomos que regula esta ley, para:

a) Ostentar representación institucional ante las administraciones públicas u otras entidades u organismos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Ser consultadas cuando las administraciones públicas canarias diseñen las políticas públicas que indican sobre el trabajo autónomo.

c) Gestionar programas públicos en el ámbito de la comunidad autónoma canaria dirigidos a los trabajadores autónomos en los términos previstos legalmente.

d) Formar parte del Consejo Canario del Trabajo Autónomo.

Capítulo II
Del Consejo Canario del Trabajo Autónomo y el Emprendimiento

Artículo 41.- Consejo Canario del Trabajo Autónomo y el Emprendimiento.

El Consejo Canario del Trabajo Autónomo y el Emprendimiento, como órgano consultivo del Gobierno de Canarias en materia socioeconómica y profesional del trabajo autónomo, tendrá las siguientes funciones que les otorga específicamente esta ley:

a) Emitir dictamen con carácter facultativo en la elaboración de los decretos y reglamentos en materia relativa a las políticas de apoyo y fomento del trabajo autónomo y el emprendimiento.

b) Emitir informe con carácter preceptivo en las modificaciones que pudieran afectar a esta ley.

c) Emitir informe con carácter facultativo en las políticas públicas de ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de apoyo y fomento de la actividad del trabajo autónomo.

d) Elaborar, a solicitud del Gobierno de Canarias o de la consejería que lo requiera, o a propia iniciativa, respecto a las políticas, medidas, instrumentos, estudios o informes.

e) Proponer mejoras continuas en las políticas de apoyo al emprendimiento, al trabajador autónomo y a las pymes, con el objetivo de adaptarlas y hacerlas más eficaces.

f) Proponer medidas de simplificación administrativa que faciliten la puesta en marcha y el funcionamiento de las nuevas actividades económicas.

g) Evaluar periódicamente la carga administrativa que soportan los trabajadores autónomos y pymes, en relación con el resto del España.

h) Cualesquiera otras funciones que les otorgue la ley canaria.

Artículo 42.- Composición y funcionamiento.

1. El número total de miembros de este órgano será 11.

2. La composición del Consejo Canario del Trabajo Autónomo será la siguiente:

- ***Tres miembros de las organizaciones de Autónomos más representativas en Canarias.***
- ***Dos miembros a designar por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a propuesta de las consejerías con competencias en materia de Emprendedores, Investigación y Empleo.***
- ***Dos miembros a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas de Canarias.***
- ***Dos miembros a propuesta de las organizaciones empresariales más representativas de Canarias.***
- ***Un miembro a designar por la Federación Canaria de Municipios, en representación de los municipios con mayor número de trabajadores autónomos.***
- ***Un miembro a designar por la Fecai.***

3. El Consejo Canario del Trabajo Autónomo elaborará su propio reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 43.- Dotación económica del Consejo Canario del Trabajo Autónomo y el Emprendimiento.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias dotará económicamente al Consejo Canario del Trabajo Autónomo y el Emprendimiento".

Justificación: Entendemos que es una propuesta más representativa.

Enmienda núm. 64

Enmienda nº 29: de sustitución
Disposiciones adicionales
Disposición adicional primera

Se propone la sustitución de la disposición adicional primera, con el siguiente tenor:

"Primera.- Desarrollo de las actuaciones previstas.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley se dictarán todas las disposiciones necesarias para la puesta en marcha de las actuaciones previstas en esta norma".

Justificación: Por coherencia con las enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 65

Enmienda nº 30: de sustitución
Disposiciones adicionales
Disposición adicional segunda

Se propone la sustitución de la disposición adicional segunda, con el siguiente tenor:

"Segunda.- Constitución del Consejo Canario del Trabajo Autónomo.

El Consejo Canario del Trabajo Autónomo se constituirá en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley".

Justificación: Por coherencia con las enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 66

Enmienda nº 31: de sustitución
Disposiciones adicionales
Disposición adicional tercera

Se propone la sustitución de la disposición adicional tercera, con el siguiente tenor:

"Tercera.- Elaboración del Plan General del Trabajo Autónomo en Canarias.

El Plan General del Trabajo Autónomo en Canarias se elaborará en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley".

Justificación: Por coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 67

Enmienda nº 32: de modificación
Disposiciones finales
Disposición final segunda

Se propone la modificación de la disposición final segunda, resultando con el siguiente tenor:
"Segunda.
Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias".

JUSTIFICACIÓN: Por coherencia a la legislación administrativa básica.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

(Registro de entrada núm. 2.572, de 21/3/14.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Mixto, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.6 del Reglamento del Parlamento, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley de Fomento al emprendimiento y apoyo al trabajo autónomo, las microempresas, pequeñas y medianas empresas y las entidades de economía social en la Comunidad Autónoma de Canarias (8L/PPL-0011).

En Canarias, a 21 de marzo de 2013.- EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, Román Rodríguez Rodríguez.

ENMIENDA NÚM. 68

Enmienda Nº 1

De modificación del título de la disposición:
*"**Proposición de Ley de Fomento y apoyo para el emprendimiento, el trabajo autónomo y la consolidación de pymes en la Comunidad Autónoma de Canarias**".*

JUSTIFICACIÓN: Entendemos que esta debe ser una ley que no solo potencie el emprendimiento y la creación de empresas sino que además apoye la consolidación de los trabajadores autónomos y pymes ya existentes en la Comunidad Autónoma de Canarias.

ENMIENDA NÚM. 69

Enmienda Nº 2

De modificación del artículo 2, Ámbito de aplicación.
"***Las personas destinatarias de esta ley son los emprendedores, los reemprendedores y las micro, pequeñas y medianas empresas*".**

JUSTIFICACIÓN: Se cumple así con la recomendación del CES en su punto 3 y se corrigen incongruencias en el texto.

ENMIENDA NÚM. 70

Enmienda Nº 3

De modificación del artículo 3, Emprendedores.
"***Se considerarán emprendedores todas aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren realizando los trámites para poder desarrollar una actividad económica, bien sea como trabajador autónomo, comunidad de bienes, cooperativa, sociedad laboral, o a través de cualquier fórmula admitida en derecho, o aquellas que hayan iniciado su actividad en los últimos dos años, y en todo caso que desarrollen o vayan a desarrollar su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias*".**

JUSTIFICACIÓN: Se amplía el término de emprendedor y se incluyen a los que han puesto en marcha una empresa, si bien, recientemente, para no desvirtuar el significado propio del verbo "emprender". Se cumple así con la recomendación del CES en su punto 3, y se define al emprendedor de la misma manera que lo hace la *Ley* estatal *14/2013, de 27 de septiembre, de Emprendedores*.

ENMIENDA NÚM. 71

Enmienda Nº 4

De modificación al artículo 5, Microempresas, pequeñas y medianas empresas, del punto 1.

"***1. A los efectos de esta ley, se considera microempresa o pequeña y mediana empresa (pyme) la entidad que cumple los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) núm. 800/2008, de la Comisión Europea*".**

JUSTIFICACIÓN: Teniendo en cuenta que a la hora de determinar qué debe considerarse trabajador autónomo el art. 4 de la presente ley señala que lo son las personas que reúnan los requisitos de las *Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo*, parece lógico que el mismo criterio deba utilizarse para determinar qué son microempresas y pymes. Se cumple así también con la recomendación del CES sobre este artículo.

ENMIENDA NÚM. 72

Enmienda Nº 5

De modificación al artículo 7, Enseñanza no universitaria, del epígrafe a).

"a) ***Divulgar*** *la figura del emprendedor o emprendedora y su función determinante en la generación de riqueza y empleo".*

JUSTIFICACIÓN: Resulta más apropiado el termino "divulgar" que significa difundir, promover o publicar algo para ponerlo al alcance del público.

ENMIENDA NÚM. 73

Enmienda Nº 6

De modificación al artículo 7, Enseñanza no universitaria, del epígrafe c).

"c) Establecer vínculos permanentes entre ***las asociaciones empresariales y de autónomos*** *y el sistema educativo, para que se impliquen…".*

JUSTIFICACIÓN: Deben ser con las asociaciones empresariales y de autónomos más representativas de la Comunidad Autónoma con las que se establezcan diferentes vínculos porque estas son las que representan a estos colectivos en su totalidad y no parece apropiado excluir a las asociaciones de autónomos legalmente constituidas y reconocidas por el Ministerio de Empleo.

ENMIENDA NÚM. 74

Enmienda Nº 7

De modificación al artículo 7, Enseñanza no universitaria, del epígrafe e).

"*e) Instaurar módulos prácticos y teóricos* ***sobre autoempleo y*** *de creación de empresas en todos los ciclos formativos de la formación profesional*".

JUSTIFICACIÓN: El 80% de las empresas que se crean nacen como trabajadores autónomos y un pequeño porcentaje como microempresas, por lo que debe de darse una formación específica para la promoción del autoempleo.

ENMIENDA NÚM. 75

Enmienda Nº 8

De adición al artículo 7, Enseñanza no universitaria, de un epígrafe f).

***"f) Promover la educación en los valores de responsabilidad social que debe caracterizar el papel del empresario o empresaria en la creación de empleo y como motor de la actividad económica, así como en aquellos valores (esfuerzo, realización personal, liderazgo, gestión de equipos humanos, resolución de conflictos, aprendizaje, cooperación, capacidad de asumir riesgos, etcétera), que caracterizan la actividad emprendedora*".**

JUSTIFICACIÓN: Se mejora el texto incluyendo la necesidad de romper los obstáculos que dificultan el avanzar en la cultura del esfuerzo, como el paternalismo y los modelos que nos proyectan algunos medios de comunicación, para que los emprendedores aprendan a asumir sus propias responsabilidades sociales.

ENMIENDA NÚM. 76

Enmienda Nº 9

De modificación del punto 1 del artículo 8, Enseñanza universitaria.

"*1. Favorecer la inclusión de módulos teóricos y prácticos de emprendimiento para fomentar* ***el autoempleo y*** *la creación de empresas, con asignación de créditos, en todos los grados universitarios*".

JUSTIFICACIÓN: El 80% de las empresas que se crean nacen como trabajadores autónomos y un pequeño porcentaje como microempresas por lo que debe de darse una formación específica para la promoción del autoempleo.

ENMIENDA NÚM. 77

Enmienda Nº 10

De adición al artículo 8, Enseñanza universitaria, de un punto 3.

"***3. La promoción de la incorporación efectiva de las tituladas y titulados universitarios al mercado laboral, reforzando las conexiones entre universidad y empresa, con especial atención al fomento de capacidades para la iniciativa empresarial y el autoempleo. Con este fin, en el marco de la normativa vigente se impulsarán vías tendentes a promover y facilitar la participación de las universidades de los egresados en esas nuevas empresas, así como la movilidad del personal investigador universitario hacia los departamentos de investigación, desarrollo de las empresas innovadoras y/o de base tecnológica*".**

JUSTIFICACIÓN: Las universidades canarias deben jugar un papel central, tanto en la formación y promoción de la emprendiduría y el autoempleo, como en la aportación de personal cualificado y formado en los departamentos de investigación hacia las empresas innovadoras y/o de base tecnológica.

ENMIENDA NÚM. 78

Enmienda Nº 11

De modificación del título del Capítulo II, Formación en las empresas.

Queda redactado de la siguiente forma: "*Capítulo II. Formación* ***fuera del sistema educativo***".

JUSTIFICACIÓN: Mejora la definición del capítulo II de manera que resulte más descriptivo.

ENMIENDA NÚM. 79

Enmienda Nº 12

De modificación del artículo 9, Tutorización.

"*El Gobierno de Canarias promoverá, directamente o a través de las* ***asociaciones empresariales y de trabajadores autónomos****, la implantación de programas de tutorización en las* ***nuevas actividades económicas*** *para mejorar la gestión* ***y facilitar la consolidación de los trabajadores autónomos y pymes".***

JUSTIFICACIÓN: La tutorización debe ser realizada por el sector asociativo natural y no por entidades no representativas.

ENMIENDA NÚM. 80

Enmienda Nº 13

De modificación al artículo 10, Reducción de cargas administrativas, punto 3.

"3.El Gobierno de Canarias garantizará, directamente o a través de convenios con otras administraciones ***públicas y entidades asociativas empresariales y de autónomos****, la existencia de ventanillas únicas de creación de empresas o puntos de atención al emprendedor en todas las Islas Canarias, e incorporará paulatinamente la gestión ante las mismas de todos los trámites con las administraciones municipales, insulares y autonómica, en especial, los relativos a la solicitud de licencias y permisos.* ***En todo caso, las ventanillas únicas deberán cumplir con las condiciones de los Puntos de Atención al Emprendedor establecidos por el capítulo IV de la Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización***".

JUSTIFICACIÓN: No parece razonable excluir al movimiento asociativo natural de los convenios de colaboración. Por otra parte las ventanillas únicas deben tener un perfil mínimo en cuanto a sus medios y capacidades, especialmente en materia de tramitación telemática, por lo que conviene que sean a su vez PAE, de acuerdo con la reciente legislación nacional.

ENMIENDA NÚM. 81

Enmienda Nº 14

De adición nuevo artículo "x", **Formación de emprendedores y reemprendedores fuera de los centros educativos.**

"***1. Desde las administraciones de la Comunidad de Canarias, en colaboración con organismos de empleo, y las Cámaras Oficiales de Comercio de Canarias, las asociaciones representativas de las organizaciones empresariales de Canarias, incluidas las de economía social y de autónomos, y las organizaciones sindicales más representativas, se desarrollarán acciones formativas en materia de emprendimiento, cultura, responsabilidad social corporativa y ética empresarial.***

***2. También se llevarán a cabo acciones formativas específicas dirigidas a reemprendedores que deseen iniciar una nueva actividad empresarial, adaptadas a sus especiales circunstancias, a fin de favorecer una segunda oportunidad*".**

JUSTIFICACIÓN: Las administraciones públicas, en colaboración con los agentes económicos y sociales, deben implicarse en mayor medida en el compromiso de la formación para fomentar la emprendiduría y el autoempleo.

ENMIENDA NÚM. 82

Enmienda Nº 15

De adición nuevo artículo "x", **Formación, fortalecimiento y desarrollo de habilidades directivas en las pymes.**

"***Desde las administraciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en colaboración con organismos de empleo, y las Cámaras Oficiales de Comercio de Canarias, las asociaciones representativas de las organizaciones empresariales de Canarias, incluidas las de economía social y de autónomos, y las organizaciones sindicales más representativas, se impulsarán acciones formativas, de fortalecimiento y desarrollo de los recursos humanos de las pymes, en habilidades relativas a la internacionalización, la innovación, el I+D+i, la cooperación y otros aspectos ligados a la competitividad empresarial de las pymes, así como sobre responsabilidad social corporativa*".**

JUSTIFICACIÓN: Las administraciones públicas, en colaboración con los agentes económicos y sociales, deben implicarse en mayor medida en acciones formativas, de fortalecimiento y desarrollo de los recursos humanos de las pymes, en habilidades relativas a la internacionalización, la innovación, el I+D+i, la cooperación, como elementos que permitan mejorar la competitividad de nuestras empresas en la economía global.

ENMIENDA NÚM. 83

Enmienda Nº 16

De adición nuevo artículo "x", **Mecanismos de acción.**

"***Las acciones formativas dirigidas al desarrollo de habilidades directivas en las pymes podrán ejecutarse en colaboración con otros entes y organismos públicos y privados, a cuyo fin se impulsarán apoyos de cualquier tipo, incluso en forma de asistencia o de soporte financiero promoviendo, entre otras acciones, la firma de convenios de colaboración con el Estado, con otras administraciones públicas y con organismos representativos y profesionales del sector privado*".**

JUSTIFICACIÓN: Tanto la colaboración institucional entre las distintas administraciones públicas, como de éstas con los organismos representativos y profesionales del sector privado, son esenciales para fomentar e impulsar las acciones formativas que permitan mejorar las habilidades de dirección en las pequeñas y medianas empresas.

ENMIENDA NÚM. 84

Enmienda Nº 17

De adición nuevo artículo "x", **Ética empresarial, responsabilidad social corporativa y resolución de conflictos.**

"***La Comunidad Autónoma de Canarias promoverá la ética empresarial y la responsabilidad social corporativa entre los emprendedores y las pymes de las islas, con el fin de mejorar su compromiso con la sociedad en todos los ámbitos en que se relacionan: clientes, empleados, proveedores, accionistas, comunidad local o medio ambiente, entre otros. Asimismo promoverá los mecanismos extrajudiciales de resolución de conflictos que surjan como consecuencia de la actividad empresarial*".**

JUSTIFICACIÓN: Mejorar la responsabilidad social de los emprendedores y de las pequeñas y medianas empresas con la sociedad, en todos sus ámbitos, debe ser un objetivo de la Administración pública.

ENMIENDA NÚM. 85

Enmienda Nº 18

De adición nuevo artículo "x", **Emprendedores éticos y socialmente responsables.**

"***La Administración de la Comunidad de Canarias fomentará la responsabilidad social de las personas emprendedoras. Se entenderá por tal la integración voluntaria en el gobierno y gestión de sus empresas, más allá del cumplimiento estricto de las obligaciones legales vigentes, de las preocupaciones sociales, laborales, medioambientales y de respeto a los derechos humanos y a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, que surgen de la relación y el diálogo con sus grupos de interés, introduciendo compromisos éticos en su gestión y responsabilizándose así de las consecuencias y los impactos que se derivan de sus acciones*".**

JUSTIFICACIÓN: Los responsables de empresas deben ser conscientes del impacto social y económico, de que valores pueden modificar en su organización para el incrementar el bienestar social.

ENMIENDA NÚM. 86

Enmienda Nº 19

De supresión del punto 1 del artículo 10, Reducción de cargas administrativas.

JUSTIFICACIÓN: Mejora del texto, pues se trata de una norma que carece de toda obligatoriedad y carente de un mandato positivo cuyos fines serán desarrollados en sucesivas enmiendas

ENMIENDA NÚM. 87

Enmienda Nº 20

De supresión al artículo 10, Reducción de cargas administrativas, del punto 2.

JUSTIFICACIÓN: Mejora del texto, pues como señala el informe del CES la nulidad de pleno derecho debe reservarse para vicios plenamente delimitados y no para supuestos genéricos e indeterminados.

ENMIENDA NÚM. 88

Enmienda Nº 21

De adición al artículo 10, Reducción de cargas administrativas como punto "x"

"***La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el sector público dependiente de ella impulsarán la aplicación y generalización de medidas de simplificación administrativa en los procedimientos administrativos de obtención de autorizaciones, permisos, licencias o subvenciones que incidan en los ámbitos de creación de empresas, asegurando que sean procesos rápidos, sencillos y seguros*".**

JUSTIFICACIÓN: Establecer la obligación de la Administración de la Comunidad Autónoma para continuar implementando medidas de simplificación administrativa que incidan en la creación de empresas, para cumplir con los principios de economía, celeridad y eficacia.

ENMIENDA NÚM. 89

Enmienda Nº 22

De adición al artículo 10, Reducción de cargas administrativas, como punto "xx".

"***La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias coordinará su actuación con el resto de administraciones públicas presentes en la Comunidad Autónoma, para el impulso de la racionalización de los procesos dirigidos a emprendedores, la mejora de su eficiencia, evitando duplicidades y el establecimiento de un canal único coordinado para la atención a los emprendedores de Canarias*".**

JUSTIFICACIÓN: Establecer la obligación de coordinación entre las administraciones para seguir impulsando procesos de ventanilla única para la atención a los emprendedores de Canarias.

ENMIENDA NÚM. 90

Enmienda Nº 23

De adición al artículo 10, Reducción de cargas administrativas, como punto "xxx".

"***La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias establecerá y promoverá el uso de medios electrónicos en la tramitación administrativa y los mecanismos de interconexión interadministrativa para el intercambio electrónico de datos*".**

JUSTIFICACIÓN: Establecer la obligación de la Administración regional de seguir avanzando en la administración electrónica, impulsando el establecimiento y uso de medios electrónicos en todos los procesos administrativos.

ENMIENDA NÚM. 91

Enmienda Nº 24

De adición al artículo 10, Reducción de cargas administrativas, como punto "xxxx".

"***A los efectos establecidos en el apartado anterior en los procedimientos instruidos por o ante la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, se aplicarán las siguientes reglas:***

a) La supresión de la obligación de presentar, junto a la correspondiente solicitud, originales o copias compulsadas de documentos emitidos por cualquier autoridad competente ya sea en España o en cualquier otro Estado miembro, salvo en los casos previstos por la normativa nacional o comunitaria, o justificados por motivos de orden público y de seguridad pública.

b) La no exigencia de presentación de originales ni copias compulsadas de aquella documentación de carácter privado, que no sea estrictamente necesaria para la resolución del procedimiento o que, aun siéndolo, se encuentre en poder de la Administración actuante.

c) Se impulsarán de oficio los procedimientos y trámites necesarios para la creación de empresas desde el momento en el que el emprendedor presente su solicitud siempre que no se requiera la presentación de datos o documentos que no obren en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

d) En los procedimientos administrativos relativos a autorizaciones, licencias y permisos, así como en los procedimientos de concesión de subvenciones, cuando haya sido suprimida la obligación de aportar documentación que afecte a datos de carácter personal, se entenderá que el interesado, al presentar su solicitud, presta su consentimiento para el acceso electrónico a los datos de carácter personal obrantes en la Administración de la Comunidad de Canarias".

JUSTIFICACIÓN: Simplificar la tramitación no exigiendo documentos originales o autenticados innecesarios o que ya se encuentre en poder de la administración.

ENMIENDA NÚM. 92

Enmienda Nº 25

De adición nuevo artículo "x", **Carácter preferente y de urgencia de los procedimientos y plazo máximo de resolución.**

"a) Los procedimientos administrativos iniciados para la creación e instalación de empresas y, de manera especial, los procedimientos para la inscripción en los registros dependientes de la Comunidad Autónoma y la obtención de autorizaciones autonómicas, gozarán en todo caso, de preferencia en la tramitación.

La tramitación de los procedimientos para la creación e instalación de empresas no se supeditarán unos a otros y se realizarán de forma concurrente, salvo que una norma disponga lo contrario y en aquellos casos en que un trámite sea consecuencia del anterior o causa del siguiente.

b) Así mismo, en los procedimientos que afecten o puedan afectar a la creación e instalación de empresas, se considera que concurren razones de interés público basadas en el fomento del desarrollo económico. En los supuestos previstos en el párrafo anterior, el órgano competente para la tramitación acordará de oficio la aplicación de la tramitación de urgencia, por la que se reducen a la mitad los plazos establecidos, incluyendo el período de información pública. Al solicitarse los trámites que deban ser cumplidos por otras unidades administrativas deberá realizarse tal petición con expresión del carácter de urgencia en todo caso.

c) En su conjunto, la duración de todos los procedimientos necesarios para la creación e instalación de empresas no podrá exceder de tres meses, salvo que una norma estatal de carácter básico disponga un plazo superior. La petición de un informe o actuación a la propia u otra administración pública, debida a la aportación de documentos u otros elementos de juicio, o a la realización de pruebas técnicas o análisis contradictorios o dirimentes, podrá suspender el plazo máximo para resolver el procedimiento en los términos previstos en el

artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; teniendo tales informes o actuaciones la consideración de preceptivos y determinantes del contenido de la resolución".

JUSTIFICACIÓN: Se trata de continuar avanzando en la simplificación y racionalización de los procedimientos administrativos para favorecer y agilizar la creación e instalación de las empresas.

ENMIENDA NÚM. 93

Enmienda Nº 26

De adición nuevo artículo "x" **Inscripciones registrales y declaraciones responsables.**

"a) Cuando la normativa de la Comunidad de Canarias exija para el inicio o ejercicio de la actividad de las empresas, únicamente la mera inscripción en un registro administrativo, la ausencia de la misma no implicará obstáculo para el inicio o ejercicio de dicha actividad, siempre que se haya presentado la solicitud en legal forma acompañada de una declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos para acceder al registro, bajo la responsabilidad del personal suscribiente. Siempre que se cumplan estos requisitos la solicitud tendrá los efectos de la inscripción, salvo que ésta sea presupuesto legal para la adquisición de la personalidad jurídica o esté supeditada a la realización de inspecciones de comprobación por parte de la administración.

b) El hecho de presentar la declaración responsable faculta a la administración para realizar, de oficio y en cualquier momento, telemáticamente o por cualquier otro medio, las comprobaciones estrictamente necesarias para verificar la conformidad de los datos de la declaración responsable.

c) Una vez hecha la declaración, si la administración comprueba la inexactitud o falsedad de los datos declarados, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

JUSTIFICACIÓN: Se trata de continuar avanzando en la simplificación y racionalización de los procedimientos administrativos para favorecer y agilizar la puesta en funcionamiento de las empresas.

ENMIENDA NÚM. 94

Enmienda Nº 27

De modificación al artículo 16, Licitación pública, del apartado 2.

"*Las administraciones públicas canarias establecerán en sus procedimientos de contratación los lotes* ***lo*** *más pequeños posibles,* ***no vulnerando, en ningún caso, lo establecido en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público***".

JUSTIFICACIÓN: Establecer los contratos en lotes más pequeños permite que haya más empresas que puedan aspirar a la adjudicación y se favorece el acceso de pequeñas y medianas empresas a la actividad económica, pues no debemos obviar que son las pymes y los autónomos los que generan la mayor parte del empleo en la Comunidad canaria.

ENMIENDA NÚM. 95

Enmienda Nº 28

De adición nuevo artículo "x", **Colaboración con los cabildos insulares y los ayuntamientos.**

"***1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias diseñará fórmulas de colaboración con las distintas Corporaciones Locales de Canarias, con el fin de incentivar el inicio y favorecimiento de la actividad empresarial de los emprendedores, reemprendedores y las pymes.***

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias suscribirá acuerdos con las corporaciones locales e insulares para el fomento del emprendimiento, el desarrollo de iniciativas tendentes a estimular el desarrollo empresarial local, el apoyo en la creación de un entorno propicio para fomentar la creación de empresas, facilitando y reduciendo trámites, impulsando la e-administración, y generando incentivos e infraestructuras para la captación de inversiones y la puesta en marcha de nuevos proyectos empresariales en el municipio. Incorporando, en su caso, medidas y exenciones fiscales que acuerden entre ayuntamientos, cabildos y comunidades autónomas".

JUSTIFICACIÓN: Se trata de implicar en mayor medida a las corporaciones locales e insulares, como administraciones más próximas al ciudadano, en el fomento del emprendimiento y el desarrollo empresarial a nivel local, a través de la simplificación de los trámites administrativos y el establecimiento de incentivos.

ENMIENDA NÚM. 96

Enmienda Nº 29

De modificación al artículo 24, Composición, letras e) y k)

"*e) Un representante designado por la* ***Confederación Canaria de Empresas****".*

"k) ***Dos*** *representantes designados por las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos más representativas".*

JUSTIFICACIÓN: Equilibrar la representación de los trabajadores.

ENMIENDA NÚM. 97

Enmienda Nº 30

De adición nueva disposición adicional "x", **Políticas activas de fomento del empleo autónomo y apoyo al emprendedor.**

"1. El Gobierno de Canarias diseñará y pondrá en práctica un conjunto integral y coherente de políticas activas, destinadas a la creación, diversificación, consolidación y modernización de la actividad profesional y del empleo en este ámbito a través del trabajo autónomo y pymes.

2. Estas políticas activas de promoción del autoempleo y consolidación de la actividad autónoma orientarán los programas y medidas de actuación al logro de los siguientes objetivos:

a) Remover cuantos obstáculos impidan o dificulten el inicio de la actividad económica o profesional por cuenta propia, así como los obstáculos para el mantenimiento y diversificación de la actividad económica por cuenta propia.

b) Crear un entorno económico, social y cultural que posibilite el desarrollo de iniciativas de autoempleo y diversificación empresarial, especialmente las que favorezcan una actividad innovadora en el ámbito de los nuevos empleos, nuevas tecnologías, actividades de interés público, económico y social, y en general todas aquellas que redunden en el incremento del bienestar económico y social de la población. A tal fin, se promoverá la creación de redes sociales profesionales y territoriales que acompañen e impulsen en todo momento las iniciativas de autoempleo.

c) Fomentar y garantizar la formación permanente y readaptación profesional en el ámbito específico del trabajo autónomo, mejorando su empleabilidad. A este fin el Gobierno de Canarias asegurará la convocatoria de programas de formación en el marco del Subsistema de Formación Profesional para el Empleo con una dotación presupuestaria al menos equivalente al peso del trabajo autónomo en la población activa canaria.

d) Fomentar la participación activa de los trabajadores autónomos y pymes en la sociedad del conocimiento, la información y la comunicación, facilitando el acceso y el uso de las nuevas tecnologías y prestando el asesoramiento técnico que resulte necesario.

e) Facilitar el acceso a los procesos de innovación y desarrollo tecnológico y organizativo, que contribuyan al incremento de la productividad del trabajo o servicio prestado de forma autónoma.

f) Facilitar el acceso a la financiación mediante la creación de estructuras financieras propias, propiciando la creación, la consolidación y la diversificación del trabajo autónomo, utilizando como herramienta singular la microfinanciación.

g) Asegurar el acceso de los trabajadores autónomos a los programas de formación en materia de prevención de riesgos laborales y vigilar la coordinación de actividades preventivas en el trabajo por cuenta propia".

JUSTIFICACIÓN: En una disposición única establecer todas las medidas de fomento que deba poner en marcha el Gobierno de Canarias para el emprendimiento.

Edita e imprime: Parlamento de Canarias. Servicio de Publicaciones
C/ Teobaldo Power, 7
Tlf: 922473347, fax: 922473400
CP: 38002, Santa Cruz de Tenerife

E-mail: publicaciones@parcan.es
www.parcan.es

Depósito Legal: TF-123/1983
ISSN: 1137-9073